



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 26-12-2016 12:08:43

Al Contestar Cite Este No.:2016EE81846 O 1 Fol:0 Anex:0 Rec:3

ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/JEIMMY JOHANNA BARBOS/

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL

000101

Señor (a)
JEIMMY JOHANNA BARBOSA MUÑOZ
Diagonal 12 No. 17-55 P 2
Ciudad

POSTEXPRESS CITACIÓN

ASUNTO NOTIFICACION PERSONAL

La Secretaría Distrital de Salud, expidió la Resolución "Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 343-13 adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá". En consecuencia, usted debe acercarse a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad, ubicada en la carrera 32 No 12-81 piso 6° Edificio Administrativo en horario de 8:00 am a 1:00 pm con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal.

Si dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de ésta citación usted no comparece, la notificación se hará por Aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso que su comparecencia se realice por medio de apoderado, el poder debe estar debidamente constituido. También se podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre, mediante escrito, en cuyo evento el autorizado solo estará facultado para recibir la notificación.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica

Proyectado: De la Ossa/contratista

técnicos y comerciales empleados en la explotación de la franquicia. 10. Disponer de un inventario suficiente, en calidad y variedad para satisfacer las necesidades de la clientela. 11. Aplicar los precios de venta definidos por EL FRANQUICIANTE. 12. Utilizar los signos distintivos del FRANQUICIANTE, mantener una política publicitaria y promocionar adecuadamente y de acuerdo con las necesidades de la franquicia. 13. Respetar las normas de explotación y gestión pactadas, llevando adecuadamente la contabilidad y aceptando los controles del FRANQUICIANTE establecidos en el contrato. 14. Registrar cada uno de los establecimientos o puntos de venta en la Cámara de Comercio con la razón social. 15. El uso de la marca correrá por cuenta y riesgo del FRANQUICIANTE, quien responderá por las infracciones civiles, policiales y administrativas en general e incluso con las multas derivadas de los mismos durante el término del presente contrato y hasta que cese el uso de la marca. El pago de impuestos, tasas, gravámenes, creados o a punto de crearse, derivados de uso de la marca en el local respectivo correrán a cargo del FRANQUICIANTE. **SEXTA: Terminación y prórroga.** La duración del presente contrato será de.....(especificar el período), contado desde el.....de.....de..... El contrato podrá ser prorrogado previo acuerdo de las partes que se hará constar por escrito. En caso de terminación EL FRANQUICIANTE renuncia a cualquier indemnización por clientela en el territorio pactado. **SEPTIMA: Cesión de derechos.** EL FRANQUICIANTE no podrá ceder el contrato sino con autorización escrita del FRANQUICIANTE. **OCTAVA: Causales de terminación anticipada.** EL FRANQUICIANTE podrá en cualquier tiempo dar por terminado el contrato de manera unilateral, informando con una antelación igual a la allí pactada, en cualquiera de los siguientes eventos: a) Insolvencia del FRANQUICIANTE; b) Ineficiencia en la prestación de servicios de postventa, y c) Violación a cualquiera de las cláusulas del presente contrato. **NOVENA: Cláusula penal.** Si cualquiera de las partes incumpliere una cualquiera de las obligaciones a su cargo, deberá pagar a la otra la suma de.....pesos (\$) a título de pena derivada de dicho incumplimiento. **DECIMA: Cláusula compromisoria.** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento, cuyo domicilio será.....(lugar de ejecución del contrato), integrado por.....(....) árbitros designados conforme a la ley. Los arbitramentos que ocurrieren se registrarán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la Ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionen la materia. Las partes contratantes acuerdan someterse a decisión de árbitros o amigables compondores sobre las divergencias que surjan como producto del presente contrato.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de _____ del mes de _____ del año _____, a los _____

(Nombre-Cédula)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2157 de fecha 27 DIC 2016

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la investigación administrativa No. 343-13 adelantada por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá mediante Resolución No.1378 del 23 de diciembre de 2015, proferida dentro de la Investigación Administrativa No. 343/13, sancionó a la señora JEIMMY JOHANNA BARBOSA MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.827.298, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado EVOLUTION STETIC SOLUCIÓN, ubicado en la Transversal 18 Bis No. 14 A- 10 Sur de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C, con multa de TRESCIENTOS (300) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, equivalentes a la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$6.443.500.00), por violación de las siguientes normas: Ley 1164 de 1962 artículo 2 literal a) y párrafo único; Resolución No. 1043 de 2006 artículo 1 literal a Anexo Técnico No. 1, Estándar No. 1 Recurso Humano código 1.87, Servicios de Estética 3 (vigente para la época de los hechos).

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 20 de enero de 2016, a la investigada quien interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución sancionatoria, mediante escrito radicado bajo el No. 2016ER5425 del 26 de enero de 2016.

Que mediante Resolución No. 0887 del 18 de octubre de 2016, la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud de esta Secretaría resolvió recurso de reposición confirmando la resolución sancionatoria.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 215 de fecha 21 DIC 2013 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 343-13 adelantada por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Refiere la recurrente que la sanción impuesta desborda sus condiciones económicas, por lo que solicita se estudie la posibilidad de reducir dicha sanción, bajo los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, que le fueron dados a los funcionarios, como ocurre en el caso bajo examen.

Así mismo señala, que en la actualidad se encuentra pagando trámites médicos de su hija de tres años, por lo que se le es imposible de pagar esa suma de dinero, por lo que solicita que se tenga en cuenta que no existe denuncia o queja en su contra, y en consecuencia se reduzca considerablemente el valor de la multa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el caso sub lite, la Investigación Administrativa adelantada por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, tuvo origen en la visita por la Comisión Técnica de la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud- Vigilancia y Control de la Oferta de la Secretaría de salud de Bogotá el día 21 de marzo de 2013, en el establecimiento denominado EVOLUTION STETIC SOLUTIÓN, de propiedad de la señora Jeimmy Johanna Barbosa Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.827.298, en la que se evidenció que los procedimientos de ultracavitación y vacumterapia, eran practicados por personas que no contaban con la idoneidad requerida para ello.

Por lo hechos evidenciados, procede el Despacho a hacer las siguientes precisiones:

El sector de la belleza en Colombia está relacionado con la oferta y realización de servicios personales y servicios de salud.¹ Los servicios personales en belleza son aquellos realizados en establecimientos comerciales (Barberías, peluquerías, salas de belleza, centros de estética, spa, etc.) o educativos (Instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano o instituciones de educación superior) por personas que cuentan con idoneidad al recibir una acreditación para desempeñar la respectiva ocupación, oficio o profesión.

En Colombia, los servicios personales en belleza se dividen básicamente en dos categorías:

¹ www.saludcapital.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 2152 de fecha 12/10/2018 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 343-13 adelantada por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

1. Los servicios personales en estética/cosmética ornamental o capilar (Peluquería)
Son todas aquellas actividades que se realizan con el fin de modificar temporalmente la apariencia estética del cuerpo humano a nivel del cabello, cuero cabelludo y las uñas, utilizando productos y elementos cosméticos, que modifican la apariencia de las faneras (entiéndase por faneras los anexos córneos de la piel: el pelo y las uñas).²

2. Los servicios personales en estética/cosmética facial y/o corporal. Son todos aquellos procedimientos faciales o corporales que no requieran de la formulación de medicamentos, intervención quirúrgica, procedimientos invasivos o actos reservados a profesionales de la salud.³

Los establecimientos que realicen actividades relacionadas con el embellecimiento facial, capilar, corporal y ornamental, no pueden ser equiparados con los procedimientos en salud, no obstante deben cumplir una serie de requisitos imprescindibles para evitar o disminuir al mínimo la posibilidad de ocasionar accidentes biológicos, durante los procedimientos de embellecimiento a los usuarios.

Es por lo anterior, que la Resolución No. 2827 de 2006 por la cual se adopta el Manual de bioseguridad para establecimientos que desarrollen actividades cosméticas o con fines de embellecimiento facial, capilar, corporal y ornamental, clasificó las prácticas cosméticas en dos grupos:

"(...)

1. Cosmética Ornamental

Las prácticas capilares que pueden presentar riesgo de transmisión de enfermedades infecciosas, son las siguientes:

- 1.1 Corte de cabello.
- 1.2 Rasurado.
- 1.3 Arreglo de barba, bigote y patilla.
- 1.4 Elaboración de mechones e iluminaciones.
- 1.5 Tratamientos capilares.

² Artículo 2°. Resolución 2117 de 2010. Por la cual se establecen los requisitos para la apertura y funcionamiento de los establecimientos que ofrecen servicio de estética ornamental tales como, barberías, peluquerías, escuelas de formación de estilistas y manicuristas, salas de belleza y afines y se dictan otras disposiciones

³ Ley 711 de 2001. Por la cual se reglamenta el ejercicio de la ocupación de la cosmetología y se dictan otras disposiciones en materia de salud estética.





2152

21/01/2016

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 343-13 adelantada por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

1.6 Manicure.

1.7 Pedicure.

2. Cosmética Corporal.

2.1 Higiene y tonificación de la piel.

2.2 Tratamientos cosméticos como complemento a procesos dermatológicos.

2.3 Depilación.

2.4 Maquillaje decorativo facial y corporal.

2.5 Tratamientos para afirmar y moldear el cuerpo.

2.6 Tratamientos para tonificar y afirmar la piel corporal y facial.(...)"

De otro lado, los servicios de salud estética son servicios que requieren la intervención de un profesional de la medicina, en los cuales se realizan procedimientos con fines estéticos dirigidos al mejoramiento de la imagen corporal. De conformidad con la Resolución 3924 de 2005, *Guía de Inspección para la Apertura y Funcionamiento de los Centros de Estética y Similares*, los siguientes procedimientos y/o tecnologías hacen parte de los servicios de salud estética, por lo tanto no son de competencia de la esteticista/cosmetóloga:

1. Tecnología IPL (Intense pulsed light/Luz pulsada intensa)
2. Rayos ultravioleta (UVA-UVB-UVC)
3. Tecnología Láser
4. Presión negativa- succión (vacumterapia/endermología)
5. Cámaras hiperbáricas
6. Electro acupuntura
7. Electrolipólisis
8. Celulipólisis
9. Electroridólisis
10. Dióxido de Carbono (carboxiterapia subdérmica)
11. Pistolas de mesoterapia
12. Microdermoabrasión
13. Dermoabrasión

Es de resaltar que de conformidad con el artículo 2 de la Resolución 2263 de 2004, el *Procedimiento invasivo: Es aquel procedimiento realizado por un profesional de la medicina en el cual el cuerpo es agredido química y/o mecánicamente o mediante inyecciones intradérmicas y/o subcutáneas, o se introduce un tubo o un dispositivo médico*

En el caso sub judice, está debidamente acreditado que en la institución denominada EVOLUTION STETIC SOLUTION, de propiedad de la señora Jeimmy Johanna Barbosa





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

21 DE 10 2016

Continuación de la Resolución No. 2152 de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 343-13 adelantada por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

Muñoz, para la época de la diligencia se realizaban procedimientos estéticos invasivos mediante el empleo de aparatología con tecnología biomédica lo cual implica que el citado establecimiento debía estar inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Salud y, ofertar dichos servicios, a través de un profesional en medicina, pero contrario a esto tenemos que el servicio de medicina estética era brindado a través de personas que no contaban con la idoneidad requerida para atender la prestación de esos servicios de salud.

Recordemos que el empleo de aparatología con tecnología biomédica implica una afectación en la salud de los usuarios que se someten a esta clase de intervenciones, razón por la que se hace necesario que el profesional que realiza el procedimiento sea idóneo y cumpla con las exigencias establecidas por el Ministerio de la Protección Social por prestar servicios de estética considerados como invasivos o que utilicen aparatología de uso cosmético.

No obstante lo anterior, esta instancia atendiendo los criterios de atenuación establecidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, procederá a modificar la sanción impuesta de la forma como lo hará efectivo en la parte resolutive de la presente providencia, como quiera que la investigada aceptó de forma expresa la infracción cometida desde el escrito de descargos, y que ésta goza de buenos antecedentes ante este ente de control.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución No. 1378 del 23 de diciembre de 2015, y en consecuencia sancionar a la señora Jeimmy Johanna Barbosa Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.827.298, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado EVOLUTION STETIC SOLUCIÓN, ubicado en la Transversal 18 Bis No. 14 A- 10 Sur de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C, con multa de Ciento Cincuenta (150) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, equivalentes a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.221.750.00), conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución a la investigada haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 2152 de fecha 21 DICIEMBRE 2016 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 343-13 adelantada por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 21 DICIEMBRE 2016

Dada en Bogotá a los: _____


LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ
SECRETARIO DE DESPACHO

N. De la Ossa
O Ramos 

Cra. 32 No. 12-81
Tel. 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**